

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 28, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento:

*Real decreto declarando que los contratistas de obras hidráulicas y los de obras de puertos, en ejecución, tendrán derecho, en los casos que se mencionan, á la rescisión de sus contratos con devolución de fianza, pero sin derecho á reclamar del Estado la adquisición de las herramientas ó medios auxiliares que utilicen en la construcción de aquéllas ni á indemnización por ningún concepto.—Páginas 281 á 283.*

#### Ministerio de Hacienda:

*Real orden autorizando á los señores Hijos de Juan Vilá Granada, para instalar en Tarragona una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 283.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden nombrando Juez Protector de la fundación Asensio Nesla, á D. Joaquín*

*Fernández Prada, ex Ministro de la Corona.—Página 283.*

#### Administración Central:

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en El Havre de los súbditos españoles que se indican.—Página 283.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando halleras vacantes los Registros de la propiedad que se mencionan.—Página 284.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 284.

*Relación de las facturas de presentación al sobre de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 285.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Nombrando á D. José Verdes Montenegro, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de San Isidro, de esta Corte.—Página 286.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Señalando nuevos plazos y días para la admisión y apertura de pliegos para las subastas de construcción y reparación de carreteras.—Página 286.

**Caminos vecinales.**—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 287.

**Servicio Central de Puertos y Faros.**—Sección de Puertos.—Autorizando á don Domingo Mendieta para el aprovechamiento de un terreno de dominio público en Mendeja (Vizcaya), con destino á la construcción de un astillero.—Página 287.

**Aguas.**—Ologando á D. José Urros autorización para aprovechar aguas de varias regatas en jurisdicción de Ituren y Zubieta (Navarro).—Página 288.

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.**—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** La equidad, que debe ser norma de los actos de la Administración, impone en las presentes circunstancias la adopción de un criterio que concilie los intereses públicos cuya salvaguardia le está encomendada con aquellos otros de índole privada que aunque le están subordinados no pueden sacrificarse con espíritu rigorista sin peligro de traspasar

los linderos de la justicia más elemental.

Fundándose en estas consideraciones y atendiendo á las circunstancias por que atraviesan los contratistas de Obras Públicas, sobre quienes pesan de un modo directo desde el comienzo de la guerra mundial las repetidas alzas de precio sufridas por los materiales de todas clases, así como las experimentadas en época más reciente por la mano de obra y los transportes y otros elementos utilizados en la construcción, se hace patente la necesidad de dulcificar la rigidez de los preceptos que regulan sus contratos, en forma tal, que garantizándose en lo posible la evitación de los daños que á la Administración ocasionaría el incumplimiento de aquéllos, puedan, sin embargo, los contratistas tener una base para poder renunciarlos, con el menor daño para los intereses que particularmente les afectan.

Esta base no puede ser otra que el reconocimiento del derecho á rescindir sus contratos sin pérdida de fianza, pues de-

mostrado que el contratista viene ejecutando obras á menor precio del que le cuestan, sería injusto, no ya obligarle á continuarlas con tales pérdidas, sino tan sólo incautarse de la fianza á cambio de desligarle del cumplimiento de un compromiso al que no puede atender por impedirselo causas en absoluto ajenas á su voluntad.

Precedentes existen en nuestra legislación de Obras Públicas relativos á épocas en que en España se produjeron alteraciones extraordinarias en los precios de ejecución, y así en los pliegos de condiciones de 1851 y de 1856, se establece el derecho á rescindir siempre que el aumento resultante para el coste de la obra que faltara ejecutar excediera del sexto del importe total de la contrata; pero sin abono de indemnización alguna ni aun adquisición de la herramienta por la Administración.

El espíritu de estos preceptos se ha tenido en cuenta en los momentos actuales para revisarlo y aplicarlo, dándole cabida transitoriamente entre las condicio-

nes generales que regulan la contratación de Obras Públicas y que se comprenden en el pliego general de 13 de Marzo de 1903, formándose al efecto un artículo adicional del mismo que regirá mientras la anormalidad de las circunstancias exista, pero siendo de exclusiva aplicación para las obras de construcción, reparación y conservación de carreteras, en las que por su especial naturaleza no se requieran grandes medios auxiliares ni herramental ni maquinarias especiales, que, sin embargo, son imprescindibles para la ejecución de obras de otra índole, como la mayoría de las hidráulicas y de puertos.

En estas obras últimamente citadas, y salvo contadas excepciones, la contrata necesita para desenvolverse un material auxiliar especial, valioso y complicado, cuya adquisición supone un considerable desembolso, y que además puede ser de aplicación posterior para la conservación y utilización de la obra ya censurada.

La especial naturaleza de estas contrata obliga á establecer un procedimiento, también especial, para la rescisión de las mismas, sin que sea dable aplicar el criterio cerrado de la no adquisición de medios auxiliares y herramientas, ya que en casos determinados podría convenir á la Administración adquirirlos para facilitar la continuación de las obras, bien mediante nueva subasta ó directamente.

Partiendo del supuesto de esta conveniencia para la Administración, precisa examinar los casos que pueden presentarse en la práctica y que se reducen á los tres siguientes:

A) Obras que aun bajo la denominación de obras de puertos ó hidráulicas, por referirse á trabajos para cuya ejecución bastan los medios ordinarios, no necesitan material auxiliar especial ni herramental apropiado á ellas exclusivamente. Por ejemplo, las que se refieren á edificios, pavimentos y otras semejantes, complementarias de las propias y específicamente denominadas de puertos ó hidráulicas.

B) Obras de puertos ó hidráulicas propiamente dichas, en las que el material auxiliar especial ó el herramental de mayor importancia no es propiedad de la contrata, sino suministrado á ésta, bien por el Estado ó por las Juntas de Obras encargados de la dirección de las contrata, y

C) Obras hidráulicas ó de puertos que utilizan medios auxiliares y herramientas de importancia y de necesidad reconocida para su ejecución, siendo unos y otros propiedad de la contrata.

Es indudable que cuando se trate de obras de las comprendidas en los dos primeros casos, huelga hablar de adquisición de medios auxiliares y de herramientas por parte de la Administración, ya que siendo unos y otras de los ordi-

narios, en un caso, y en otro propiedad del Estado ó de los Servicios directores los principales, no hay razón de conveniencia ninguna que aconseje transacción sobre el particular con el contratista. Así, pues, la rescisión se considerará sin pérdida de fianza, pero sin derecho á indemnización de ninguna especie ni por ningún concepto al contratista que la solicite.

En cambio, cuando se trate de obras de las comprendidas en el caso C, si el contratista solicita, al mismo tiempo que la rescisión de la contrata, sin pérdida de fianza, la venta ó traspaso al Estado de los medios auxiliares que utilice en las obras, no ha de rechazarse la oferta, pero sí habrán de tomarse aquellas medidas necesarias para garantizar la adquisición de los medios auxiliares y herramientas sólo en la parte necesaria para la prosecución de la obra y en la forma menos onerosa para la Administración, á cuyo fin debe seleccionarse el material verdaderamente útil y conveniente, eliminando el que no lo sea, y para evitar toda sospecha de agio por parte del contratista deberá igualmente aplazarse y aun negarse la concesión de la rescisión hasta que determinados y valorados contradictoriamente los elementos auxiliares y herramientas que el Servicio inspector de la contrata proponga adquirir, y aprobadas dicha propuesta y valoración por la Superioridad, quede asegurada la adquisición en forma beneficiosa para los intereses del Estado, que de este modo en posesión de los medios adquiridos del rescisionario podrá encontrar ventajas económicas en una nueva subasta cediendo al adjudicatario el material existente en su poder.

Para extremar aun más las garantías de acierto podrá establecerse que el acuerdo previo que recaiga sobre la propuesta de adquisición de medios auxiliares y herramientas y su valoración contradictoria deberá ser revisado por el Consejo de Obras Públicas, sin cuyo informe no podrá ser aprobado definitivamente.

Desde luego se concederá la rescisión de las obras sin pérdida de fianza, á los contratistas de las de puertos ó hidráulicas que lo soliciten y hagan renuncia expresa á que la Administración adquiera los medios auxiliares ó herramientas por ellos empleados en las obras, los que permanecen siendo de su exclusiva propiedad y podrán retirar al serles concedida la rescisión.

Ahora bien: como complemento necesario de esta concesión graciable, y estableciendo la correlación debida entre los derechos y obligaciones de la Administración y el contratista de modo que la equidad alcance por igual á los intereses que respectivamente representan, se dispondrá que las contrata de obras hidráulicas y de puertos que á partir de la fecha de esta disposición se adjudiquen,

podrán ser rescindidas por el Estado con devolución de fianza, cuando á juicio del Ministerio de Fomento se entienda que los precios base del contrato han experimentado bien en su totalidad ó en parte importante con relación al presupuesto íntegro de ejecución material una disminución que llegue ó exceda del 10 por 100 del valor que se les asigne en los cuadros de precios del proyecto.

Llegado este caso, la Administración podrá acordar la rescisión, pero en aquellas obras que para su comienzo y desarrollo hayan requerido la adquisición de medios auxiliares y herramental especiales ó de gran importancia, éste será adquirido por el Estado fijándose su valor contradictoriamente y abonándose su importe como saldo de liquidación, salvo renuncia expresa del contratista.

Por último, una vez rescindidas las contrata y previa toma de datos para la liquidación de las ejecutadas con la conformidad del contratista, la Administración decidirá la continuación de las obras en la forma más favorable para los intereses del Estado, bien contratándolas nuevamente ó ejecutándolas directamente.

En méritos de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Julio de 1918.

SENOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
Francisco Cambó.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contratistas de obras hidráulicas y los de obras de puertos, en ejecución, tendrán derecho á la rescisión de sus contrata, con devolución de fianza, pero sin derecho á reclamar del Estado la adquisición de las herramientas ó medios auxiliares que utilicen en la construcción de aquéllas, ni á indemnización por ningún concepto, en los casos siguientes:

A) Cuando así lo soliciten haciendo renuncia expresa á cuantos derechos pudieran corresponderles, dejando siempre á salvo el de devolución de la fianza.

Cuando las obras que pretendan rescindir, por ser de ejecución ordinaria, no requieran grandes ni especiales medios auxiliares, ni herramental apropiado, ó les hayan sido suministrados éstos por el Estado ó las Juntas de obras encargadas de los servicios.

Art. 2.º Los contratistas de obras á que se refiere el presente Real decreto, en cuya ejecución empleen grandes medios auxiliares, máquinas ó herramientas de naturaleza especial é indispensable ó conveniente para su más perfecta ejecución, siendo unos y otras de su propiedad, podrán solicitar y obtener del Estado la

rescisión de la contrata, sin pérdida de fianza, y la adquisición del todo ó parte del material auxiliar de su pertenencia, conformándose á las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> La propuesta de adquisición de las máquinas, herramientas y medios auxiliares propiedad de la contrata se hará por el Servicio encargado de la inspección de las obras, seleccionando del material existente aquel que reuna mejores condiciones de utilidad y conveniencia para su aprovechamiento en la continuación de las obras, sin que el contratista tenga derecho á reclamar contra las exclusiones que á juicio del mencionado Servicio sean procedentes.

2.<sup>a</sup> Al mismo tiempo que la propuesta que antecede se efectuará la valoración de los útiles que en ella se comprendan, fijándose con el debido detalle sus precios contradictoriamente entre el Servicio y la contrata.

Ambos documentos, propuesta y valoración, se elevarán á la aprobación de la Superioridad, la que previo informe del Consejo de Obras Públicas resolverá lo que proceda.

3.<sup>a</sup> Entretanto no recaiga resolución sobre la propuesta y valoración formuladas, permanecerá en suspenso la concesión de la rescisión, y ésta no tendrá lugar si el contratista no acepta la resolución recaída, salvo que haga renuncia expresa á la adquisición propuesta por el Servicio, en cuyo caso se acordará la rescisión con devolución de fianza, quedando de la propiedad del rescisionario los útiles, herramientas y medios auxiliares que tenga situados en la obra.

Art. 3.<sup>o</sup> En las contratas de obras hidráulicas ó de puertos que se adjudiquen con posterioridad á la fecha del presente Real decreto, se reserva el Estado el derecho de rescindir las cuando, por haberse producido disminuciones en los precios unitarios base del contrato que alcancen á la totalidad de los mismos ó á los más importantes con relación al coste total del presupuesto de ejecución material, y cuyas disminuciones lleguen ó excedan al 10 por 100 del valor que se asigne para las respectivas unidades en los cuadros correspondientes del proyecto, entienda el Ministerio que la continuación de la contrata es lesiva para los intereses del Estado.

Propuesta la rescisión por esta causa, y cuando se trate de obras para cuya ejecución y desarrollo haya necesitado el contratista aportar material auxiliar, máquinas ó herramientas especiales ó de

indudable importancia y necesidad, el Estado adquirirá este material íntegramente, salve renuncia ó negativa expresa del contratista, para lo que se procederá á fijar su valoración detallada, que se practicará contradictoriamente entre el Servicio y la contrata, y aprobada que sea por la Superioridad constituirá un presupuesto adicional cuyo importe se satisfará al contratista una vez aprobada la liquidación de las obras y con el saldo á su favor resultante, si lo hubiere.

Art. 4.<sup>o</sup> Rescindida la contrata, la Administración resolverá, según convenga ó no á los intereses del Estado, su continuación, bien sea directamente ó por nueva contrata, pero si se hubiera hecho adquisición de herramientas ó medios auxiliares que se hayan de utilizar en lo sucesivo, habrá de tenerse en cuenta el valor de los mismos para calcular los precios del nuevo proyecto con la correspondiente deducción proporcional á su importe.

Dado en Santander á veintisiete de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Francisco Cambó.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Hijos de Juan Vilá Granada, vecinos de Tarragona, en solicitud de que se les autorice para instalar en dicha población una fábrica de alcohol desnaturalizado:

Visto el número 6.<sup>o</sup> del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908; los capítulos 3.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del Reglamento de la Renta del alcohol, y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913; y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las localidades que sean capitales de provincia ó tengan Aduana de primera clase, circunstancias que concurren en este caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se autorice á los solicitantes para instalar en Ta-

rragona una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los capítulos 3.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del Reglamento de la Renta y someterse al régimen de intervención, entendiéndose que esta autorización se declarará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido por la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Vacante por renuncia del Excmo. señor D. Trinitario Ruiz Valarino el cargo de Juez Protector de la fundación instituida por D. Antonio Martín Asensio, en Hervás (Cáceres), y vista la propuesta elevada por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Juez Protector de la fundación Asensio Neila, con la asignación determinada en la escritura fundacional, al Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prada, que á su calidad de ex Ministro une la circunstancia de haber sido titular de la Cartera de Gracia y Justicia y ocupa el primer lugar en la propuesta elevada por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en El Havre, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Gabriel Bernat Martínez, natural de Valladolid (Zamora), de cincuenta y seis años, viudo, y

Antonio Manaré, natural de Estadella (Barcelona).

Madrid, 26 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

| REGISTRO                        | AUDIENCIA    | CLASE           | TURNO DE PROVISIÓN   | FIANZA<br>—<br>Pesetas. |
|---------------------------------|--------------|-----------------|--|-------------------------|
| Arenys de Mar.....              | Barcelona... | 1. <sup>a</sup> | Primero de la regla primera de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo)... | 5.000                   |
| Palencia.....                   | Valladolid.. | 2. <sup>a</sup> | Idem.....  | 2.500                   |
| Santa Cruz de Tenerife..        | Las Palmas   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....  | 1.750                   |
| Coria.....                      | Cáceres..... | 3. <sup>a</sup> | Idem.....  | 1.750                   |
| Laguardia.....                  | Burgos.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....  | 1.750                   |
| Málaga.....                     | Granada..... | 1. <sup>a</sup> | Segundo de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).....                              | 6.000                   |
| Denia.....                      | Valencia.... | 1. <sup>a</sup> | Idem.....  | 5.000                   |
| Caravaca.....                   | Albacete.... | 2. <sup>a</sup> | Idem.....  | 2.500                   |
| Villanueva de los Infantes..... | Albacete.... | 2. <sup>a</sup> | Idem.....  | 2.500                   |
| Burgos.....                     | Burgos.....  | 2. <sup>a</sup> | Idem.....  | 2.500                   |
| Cáceres.....                    | Cáceres..... | 2. <sup>a</sup> | Idem.....  | 2.500                   |
| Baena.....                      | Sevilla..... | 3. <sup>a</sup> | Idem.....  | 1.750                   |
| Ugijar.....                     | Granada....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....  | 1.750                   |
| Lisnes.....                     | Oviedo.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....  | 1.750                   |
| Guía.....                       | Las Palmas.. | 3. <sup>a</sup> | Idem.....  | 1.750                   |
| Tordesillas.....                | Valladolid.. | 3. <sup>a</sup> | Idem.....  | 1.750                   |
| Guatajara.....                  | Madrid.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....  | 1.750                   |
| Guernica.....                   | Burgos.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....  | 2.250                   |

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.  
Madrid, 28 de Julio de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 29 de Julio, 1, 2 y 3 de Agosto.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 98.000.

Idem de idem id. en metálico á los pre-

sentadores en Madrid y por Giro postal, á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.916.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.302.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.749 de la Dirección y 34.679 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus

respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 8.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417. Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por los respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de idem id. de la emisión de 1917, por los títulos definitivos, hasta el número 1.040.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.639.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprondidas hasta el número 16.997.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1888 y anteriores, no incurras en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1888 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurras en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurras en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las feos de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 27 de Julio de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

| NÚMERO           |                   | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS |                           | NÚMERO           |                   | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS |                             |
|------------------|-------------------|-------------------------------|---------------------------|------------------|-------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| De la Dirección. | De la Delegación. | PROVINCIA                     | PUEBLO                    | De la Dirección. | De la Delegación. | PROVINCIA                     | PUEBLO                      |
| 18.270           | 251               | Ciudad Real...                | Puebla de Don Rodrigo.    | 18.356           | 170               | Palencia.....                 | Castrillo de Onielo.        |
| 18.272           | 73                | Santa Cruz de Tenerife.....   | Santa Cruz de Tenerife.   | 18.257           | 171               | Idem.....                     | Villaciñal.                 |
| 18.273           | »                 | Madrid.....                   | Madrid.                   | 18.358           | 172               | Idem.....                     | Reverga de Campos.          |
| 18.274           | 454               | Santander.....                | Escalante.                | 18.359           | 173               | Idem.....                     | Frómista.                   |
| 18.275           | 618               | Murcia.....                   | Murcia.                   | 18.360           | 102               | Segovia.....                  | Navas de San Antonio.       |
| 18.276           | 282               | Lérida.....                   | Castelciutat.             | 18.361           | 646               | Navarra.....                  | Pamplona.                   |
| 18.277           | 283               | Idem.....                     | Lérida.                   | 18.362           | 647               | Idem.....                     | Arbizu.                     |
| 18.279           | 211               | Avila.....                    | Cobrerros.                | 18.363           | 648               | Idem.....                     | Valle de Ulzama.            |
| 18.280           | 212               | Idem.....                     | Arévalo.                  | 18.364           | 649               | Idem.....                     | Peralta.                    |
| 18.281           | 466               | Alicante.....                 | Cocentaina.               | 18.365           | 650               | Idem.....                     | Ribaforada.                 |
| 18.282           | 467               | Idem.....                     | Guardamar del Segura.     | 18.366           | 651               | Idem.....                     | Valle de Romanzado.         |
| 18.283           | 468               | Idem.....                     | Tollos.                   | 18.367           | 324               | Cuenca.....                   | Arcaes.                     |
| 18.284           | 469               | Idem.....                     | Cocentaina.               | 18.368           | 1.352             | Barcelona.....                | Barcelona.                  |
| 18.285           | 470               | Idem.....                     | Benichembla.              | 18.369           | 1.353             | Idem.....                     | Idem.                       |
| 18.286           | 471               | Idem.....                     | Sanet y Negral.           | 18.370           | »                 | Madrid.....                   | Madrid.                     |
| 18.287           | 472               | Idem.....                     | Jávea.                    | 18.371           | »                 | Idem.....                     | Idem.                       |
| 18.288           | 343               | Baleares.....                 | Palma.                    | 18.372           | 591               | Huelva.....                   | Calañas.                    |
| 18.289           | 344               | Idem.....                     | Petra.                    | 18.374           | 86                | Oviedo.....                   | Santa Eulalia del Oscos.    |
| 18.290           | 345               | Idem.....                     | Palma.                    | 18.375           | 87                | Idem.....                     | Idem.                       |
| 18.291           | 473               | Granada.....                  | Almuñécar.                | 18.376           | 88                | Idem.....                     | Fonsagrada (Lugo).          |
| 18.292           | 474               | Idem.....                     | Cadiar.                   | 18.377           | 89                | Idem.....                     | Gijón.                      |
| 18.293           | 475               | Idem.....                     | Baza.                     | 18.378           | 90                | Idem.....                     | Avilés.                     |
| 18.294           | 476               | Idem.....                     | Granada.                  | 18.379           | 91                | Idem.....                     | Torre (Ribadesella).        |
| 18.295           | »                 | Madrid.....                   | Madrid.                   | 18.380           | 92                | Idem.....                     | Luarca.                     |
| 18.296           | »                 | Idem.....                     | Puebla de la Mujer Muerta | 18.381           | 93                | Idem.....                     | Candás.                     |
| 18.297           | 645               | Navarra.....                  | Pamplona.                 | 18.382           | 94                | Idem.....                     | San Martín del Rey Aurelio. |
| 18.298           | 461               | Vizcaya.....                  | Bilbao.                   | 18.383           | 95                | Idem.....                     | Villaviciosa.               |
| 18.300           | 463               | Idem.....                     | Gordejuela.               | 18.384           | 96                | Idem.....                     | Langreo.                    |
| 18.301           | 169               | Valladolid.....               | Medina de Rioseco.        | 18.385           | 97                | Idem.....                     | Oviedo.                     |
| 18.303           | 555               | Cáceres.....                  | Brozas.                   | 18.386           | 213               | Avila.....                    | Arenas de San Pedro.        |
| 18.304           | 556               | Idem.....                     | Jaraíz.                   | 18.387           | 214               | Idem.....                     | Bularros.                   |
| 18.305           | 557               | Idem.....                     | Belén (Trujillo).         | 18.388           | 350               | Baleares.....                 | Sóller.                     |
| 18.306           | 558               | Idem.....                     | Garciaz.                  | 18.389           | 351               | Idem.....                     | San Antonio Abad.           |
| 18.307           | 559               | Idem.....                     | Idem.                     | 18.390           | 555               | Córdoba.....                  | Doña Mencía.                |
| 18.308           | 560               | Idem.....                     | Cáceres.                  | 18.391           | 556               | Idem.....                     | Puente Jenil.               |
| 18.309           | 561               | Idem.....                     | Guijo de Coria.           | 18.392           | 557               | Idem.....                     | Iznájar.                    |
| 18.310           | 562               | Idem.....                     | Barrado.                  | 18.394           | 559               | Idem.....                     | Alcaracejos.                |
| 18.311           | 563               | Idem.....                     | Hoyos.                    | 18.395           | 560               | Idem.....                     | Córdoba.                    |
| 18.313           | 565               | Idem.....                     | Villanueva de la Sierra.  | 18.396           | 561               | Idem.....                     | Montilla.                   |
| 18.314           | 456               | Santander.....                | Penagos.                  | 18.397           | 124               | Guadalajara.....              | Cortes de Tajüña.           |
| 18.315           | »                 | Madrid.....                   | Madrid.                   | 18.398           | 284               | Lérida.....                   | Prats y Sampor.             |
| 18.316           | »                 | Idem.....                     | Idem.                     | 18.399           | 623               | Murcia.....                   | Murcia.                     |
| 18.317           | 601               | Badajoz.....                  | Acuchal.                  | 18.400           | 652               | Navarra.....                  | Tudela.                     |
| 18.318           | 602               | Idem.....                     | La Roca de la Sierra.     | 18.401           | 653               | Idem.....                     | Valle de Guesalez.          |
| 18.319           | 346               | Baleares.....                 | Sóller.                   | 18.402           | 654               | Idem.....                     | Valle de Juslapeña.         |
| 18.321           | 348               | Idem.....                     | Villafranca.              | 18.403           | 655               | Idem.....                     | Ribaforada.                 |
| 18.322           | 349               | Idem.....                     | San Juan.                 | 18.404           | 1.354             | Barcelona.....                | Cardona.                    |
| 18.324           | 316               | Cuenca.....                   | Landete.                  | 18.405           | 1.355             | Idem.....                     | Vallirana.                  |
| 18.326           | 318               | Idem.....                     | Talayuelas.               | 18.406           | 1.356             | Idem.....                     | Barcelona.                  |
| 18.327           | 319               | Idem.....                     | Barajas de Melo.          | 18.407           | 63                | León.....                     | Chezas de Abajo.            |
| 18.329           | 321               | Idem.....                     | Ribagorda.                | 18.408           | 64                | Idem.....                     | Idem.                       |
| 18.330           | 322               | Idem.....                     | Cardenete.                | 18.409           | 119               | Idem.....                     | Gradeses.                   |
| 18.331           | 323               | Idem.....                     | Barajas de Melo.          | 18.410           | 80                | Idem.....                     | Cacabelos.                  |
| 18.332           | 361               | Gerona.....                   | Canet de Adri.            | 18.412           | 405               | Idem.....                     | Santas Martas.              |
| 18.333           | 362               | Idem.....                     | Idem.                     | 18.413           | 406               | Idem.....                     | Santa Marina del Rey.       |
| 18.334           | 363               | Idem.....                     | La Bisbal.                | 18.414           | 407               | Idem.....                     | Bustillo del Páramo.        |
| 18.335           | 364               | Idem.....                     | Cerviá de Ter.            | 18.415           | 408               | Idem.....                     | Villamizar.                 |
| 18.337           | 366               | Idem.....                     | Cabanellas.               | 18.416           | 409               | Idem.....                     | Carucedo.                   |
| 18.338           | 477               | Granada.....                  | Zubia.                    | 18.417           | 410               | Idem.....                     | Oencia.                     |
| 18.339           | 478               | Idem.....                     | Baza.                     | 18.418           | 411               | Idem.....                     | Fresnedo.                   |
| 18.340           | 479               | Idem.....                     | Idem.                     | 18.419           | 412               | Idem.....                     | Idem.                       |
| 18.341           | 480               | Idem.....                     | Guajar Alto.              | 18.420           | 413               | Idem.....                     | Villafranca del Bierzo.     |
| 18.343           | 482               | Idem.....                     | Lóbras.                   | 18.421           | 414               | Idem.....                     | Idem.                       |
| 18.344           | 367               | Gerona.....                   | Gerona.                   | 18.422           | 415               | Idem.....                     | Izagre.                     |
| 18.345           | 368               | Idem.....                     | Llansá.                   | 18.423           | 416               | Idem.....                     | La Pola de Gordón.          |
| 18.346           | 369               | Idem.....                     | Gerona.                   | 18.424           | 417               | Idem.....                     | Vegaquemada.                |
| 18.347           | 253               | Ciudad Real.....              | Socuéllamos.              | 18.425           | 418               | Idem.....                     | La Bañeza.                  |
| 18.348           | 390               | Lugo.....                     | Valle de Oro.             | 18.426           | 419               | Idem.....                     | Idem.                       |
| 18.349           | 391               | Idem.....                     | Pastoriza.                | 18.427           | 420               | Idem.....                     | Bonar.                      |
| 18.350           | 392               | Idem.....                     | Friol.                    | 18.428           | 421               | Idem.....                     | Villamontán.                |
| 18.351           | 393               | Idem.....                     | Palas de Rey.             | 18.429           | 422               | Idem.....                     | La Bañeza.                  |
| 18.352           | 394               | Idem.....                     | Mondofedo.                | 18.430           | 423               | Idem.....                     | Carucedo.                   |
| 18.354           | 396               | Idem.....                     | Saviñao.                  | 18.431           | 424               | Idem.....                     | Puente de Domingo Flórez.   |
| 18.355           | 397               | Idem.....                     | Palas de Rey.             |                  |                   |                               |                             |

| NÚMERO           |                   | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS |                      | NÚMERO           |                   | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS |                  |
|------------------|-------------------|-------------------------------|----------------------|------------------|-------------------|-------------------------------|------------------|
| De la Dirección. | De la Delegación. | PROVINCIA                     | PUEBLO               | De la Dirección. | De la Delegación. | PROVINCIA                     | PUEBLO           |
| 18.432           | 425               | León                          | Posada de Valdeón.   | 18.466           | 739               | Valencia                      | Castielfabib.    |
| 18.433           | 426               | Idem                          | Carucedo.            | 18.467           | 740               | Idem                          | Valencia.        |
| 18.434           | 427               | Idem                          | La Pola de Gordón.   | 18.468           | 741               | Idem                          | Idem.            |
| 18.435           | 428               | Idem                          | Santa Marina de Rey. | 18.469           | 743               | Idem                          | Bocairente.      |
| 18.436           | 429               | Idem                          | León.                | 18.470           | 744               | Idem                          | Alginet.         |
| 18.437           | 430               | Idem                          | Sahagún.             | 18.471           | 745               | Idem                          | Chelva.          |
| 18.438           | 431               | Idem                          | Matadeón.            | 18.472           | 746               | Idem                          | Idem.            |
| 18.439           | 432               | Idem                          | Castrocontrigo.      | 18.473           | 747               | Idem                          | Idem.            |
| 18.440           | 433               | Idem                          | Murias de Paredes.   | 18.474           | 731               | Zaragoza                      | Caspe.           |
| 18.442           | 473               | Alicante                      | Villena.             | 18.475           | 732               | Idem                          | Godojos.         |
| 18.443           | 474               | Idem                          | Agrés.               | 18.476           | 733               | Idem                          | Zaragoza.        |
| 18.444           | 475               | Idem                          | Jijona.              | 18.477           | 734               | Idem                          | Zaragoza.        |
| 18.445           | 603               | Badajoz                       | Ahillones.           | 18.478           | 735               | Idem                          | Idem.            |
| 18.446           | 604               | Idem                          | Valverde de Leganés. | 18.480           | 737               | Idem                          | Idem.            |
| 18.447           | 325               | Cuenca                        | Bolliga.             | 18.481           | 738               | Idem                          | Purroy.          |
| 18.448           | 538               | Cádiz                         | Villamartín.         | 18.482           | 739               | Idem                          | Fuentes de Ebro. |
| 18.449           | 539               | Idem                          | Trebujena.           | 18.483           | 538               | Córdoba                       | Rute.            |
| 18.450           | 540               | Idem                          | Idem.                | 18.484           | 320               | Castellón                     | Castellón.       |
| 18.451           | 541               | Idem                          | Idem.                | 18.485           | 1.357             | Barcelona                     | Barcelona.       |
| 18.452           | 542               | Idem                          | Idem.                | 18.487           | 483               | Granada                       | Fuente-Vaqueros. |
| 18.453           | 543               | Idem                          | San Roque.           | 18.488           | 484               | Idem                          | Ugíjar.          |
| 18.455           | 213               | Guipúzcoa                     | Irún.                | 18.489           | 407               | Lugo                          | Becerreá.        |
| 18.456           | 590               | Huelva                        | Zufre.               | 18.490           | 408               | Idem                          | Páramo.          |
| 18.457           | 619               | Murcia                        | Murcia.              | 18.491           | 193               | Toledo                        | Toledo.          |
| 18.458           | 620               | Idem                          | Yecla.               | 18.492           | 192               | Idem                          | Novés.           |
| 18.459           | 621               | Idem                          | Idem.                | 18.493           | 191               | Idem                          | Navalmoralejo.   |
| 18.460           | 622               | Idem                          | Idem.                | 18.494           | 409               | Lugo                          | Lugo.            |
| 18.461           | 103               | Segovia                       | Cuevas de Provanco.  | 18.495           | 398               | Idem                          | Friol.           |
| 18.462           | 735               | Valencia                      | Masanasa.            | 18.497           | 400               | Idem                          | Mondoñedo.       |
| 18.463           | 736               | Idem                          | Daimuz.              | 18.498           | 401               | Idem                          | Palas de Rey.    |
| 18.464           | 737               | Idem                          | Gandía.              | 18.499           | 402               | Idem                          | Cospito.         |
| 18.465           | 738               | Idem                          | Pedralva.            |                  |                   |                               |                  |

Madrid, 26 de Julio de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Examinado el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Psicología Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte; oído el Consejo de Instrucción Pública y de conformidad con el voto particular emitido y propuesta formulada por el Negociado correspondiente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el desempeño de la expresada Cátedra, al aspirante D. José Verdes Montenegro, con el haber anual de 6.500 pesetas, que actualmente disfruta, y 1.000 más en concepto de residencia, quedando vacante la Cátedra de igual asignatura que desempeña en el Instituto de Alicante.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Natalio Rivas.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. José Verdes Montenegro.*

Fue nombrado, en virtud de oposición, Catedrático de Psicología y Filosofía moral del Instituto de Casariego de Tapia, por Real orden de 8 de Junio de 1893.

Idem del Instituto de Orense, en virtud de concurso y Real orden de 17 de Noviembre de 1899.

Idem del Instituto de Alicante, en virtud de concurso; Real orden de 14 de Enero de 1901.

Licenciado en Filosofía y Letras en la Facultad de Madrid, y tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado.

Es autor de las siguientes obras y trabajos:

«Apuntes de Psicología científica», «Boceto de Ética científica», informadas como de relevante mérito por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y por el Consejo de Instrucción Pública.

Autor de diversas obras de sociología y de otros folletos, apuntes y bocetos y artículos publicados en revistas profesionales.

Por Real orden de 15 de Abril de 1911, y á propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, le fué concedida una pensión de seis meses, á razón de 200 pesetas mensuales, para que bajo la dirección del Doctor Simarro hiciese estudios «sobre la memoria del niño en la edad escolar». Dicha pensión le fué prorrogada por Real orden de 27 de Noviembre de 1911 y después por la Real orden de 30 de Enero de 1912.

Los resultados de los trabajos efectuados fueron presentados á dicha Junta por el autor en dos copiosas Memorias en Noviembre de 1911 y en 30 de Junio de 1912 acompañadas de gráficos y dibujos y algunos dispositivos inventados por el propio autor para hacer estas investigaciones.

Ha dado un curso libre de Pedagogía de conferencia semanal desde 6 de Octubre de 1906 á 18 de Mayo de 1907 en el Instituto de Alicante, y cursos breves sobre igual materia en el Centro de Ins-

trucción recreo de Tapia (Mayo 1899) y en la Casa del Pueblo de Madrid (1911).

Igualmente ha dado dos cursos breves, uno sobre Sociología y otro sobre Enseñanza cívica en el Ateneo de Alicante, y seis conferencias acerca de Errores económicos, en el Centro obrero de la indicada ciudad.

Asimismo en el curso de 1909 á 1910, dió una serie de conferencias acerca de Nociones de griego para la mejor inteligencia del castellano, en la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

Y ha pronunciado conferencias científicas en el Ateneo y Fomento de Madrid y otros Centros, Sociedades, Colegios, Institutos y Cárceles.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

Anulada ya la suspensión de admisión de proposiciones para las subastas de obras para construcción, conservación y reparación de carreteras dispuesta por Real orden de 23 del actual, con la publicación en la GACETA del 24 del Real decreto que concede á los contratistas el derecho de rescisión sin pérdida de fianza en condiciones determinadas.

Esta Dirección General ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las subastas para construcción de carreteras cuyos plazos para admisión de pliegos terminaban en 27 de Julio y 3 de Agosto terminarán en 5 y 12 de Agosto, y la apertura de los mismos señalados para los días 1.º y 8 de Agosto se verifi-

carán en los días 10 y 17 de Agosto á la hora fijada.

2.º Las subastas de reparación de carreteras cuyos plazos de admisión de pliegos terminaban en los días 29 de Julio y 5 de Agosto terminarán en 5 y 12 de Agosto, y la apertura de los mismos señalada para los días 3 y 10 de Agosto se verificarán en los días 10 y 17 del mismo mes á la hora anteriormente fijada.

3.º Para la subasta de reparación anunciada para el 31 de Agosto, no sufrirá alteración la fecha de admisión de proposiciones ni la de apertura de pliego.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias á que corresponda alguna obra de las que tenían subasta anunciada para celebrar en Madrid, mandarán publicar estas variaciones en el primer número del *Boletín Oficial* de la provincia.

5.º Para las subastas de obras de conservación y reparación de carreteras que han sido autorizadas para celebrar los Gobernadores civiles y que resultaron suspendidas por la Real orden de 23 del actual por haber sido ya anunciadas y tener pendientes los plazos de admisión de proposiciones, fijarán éstos nuevas fechas, publicando sin demora el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia y en la GACETA DE MADRID, en la forma análoga al presente.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Señor Decano del Colegio Notarial de Madrid.

Señores Ingenieros Jefes de los Negocios de Construcción y Conservación y Reparación de carreteras.

#### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

De Ventrosa á la carretera de Lerma á la estación de San Asensio en el puente de Ventrosa.

De Huercanos á Urañuela.

De Azofra á empalmar á Valpierre con la carretera de Nájera, que conduce á las estaciones de Haro, Briones y Ollauri.

De Arenzana de Abajo, pasando por el término de Somadilla, á empalmar con la carretera de Tricio á la de Lerma á San Asensio, y

Del puente de San Vicente, de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, kilómetros 132 al 135, termine en Arenzana de Abajo.

Madrid, 19 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

De Boadilla de Riosoco á Guaza de Campos.

De Collazos de Boedo al camino vecinal de Sotobañado á Bascones de Ojeda.

De Carrión de los Condes á Villotiña, y

De Carrión de los Condes á Torre de los Molinos.

Madrid, 19 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

##### Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Domingo Mendieta, solicitando autorización para aprovechar un terreno de dominio público en las inmediaciones del puerto de Lequeitio, en jurisdicción de Mendeja, provincia de Vizcaya, con destino á un astillero y usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Mendeja, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que las obras á realizar son de poca importancia:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, y son beneficiosas para los intereses generales, pues contribuyen al fomento de la industria naval:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puerto, de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de 10 céntimos de peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, que propone la Jefatura de Obras Públicas, y en relación con el que se ha fijado en otros casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Domingo Mendieta para el aprovechamiento de un terreno de dominio público en Mendeja, á fin de destinarlo á la construcción de un astillero.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. José Ballvé, que ha servido para la tramitación del expediente.

3.ª Se suprimirá el ángulo entrante entre los perfiles 2 y 3, sustituyéndolo por una curva cóncava hacia el río.

4.ª La zona marítima de uso y dominio público será á seis metros.

5.ª El canon anual que ha de satisfacer el concesionario será á razón de 0,10

pesetas el metro cuadrado, que deberá entregarse en la Delegación de Hacienda de Vizcaya dentro del mes de Enero de cada año, por adelantado.

6.ª Antes de dar principio á las obras se practicará el replanteo de las mismas por la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, señalando en el plano correspondiente, que se someterá á la superior aprobación en unión de su acta, la superficie por la que á tenor de lo prescrito en la condición anterior deberá pagar el concesionario el correspondiente canon.

7.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminados antes de dieciocho meses, contados á partir de la misma fecha.

8.ª Una vez terminados los trabajos se verificará un detenido reconocimiento de las obras realizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, extendiéndose acta y plano por triplicado, haciéndose constar el exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión, sometiéndose aquéllas á la aprobación de la Superioridad, recaída la cual se reservará uno de los ejemplares en la Dirección General de Obras Públicas, se unirá al expediente otro, y el tercero se le entregará al peticionario, hecho lo cual podrá hacer uso el peticionario del terreno concedido.

9.ª Los gastos de inspección y vigilancia, así como los derivados de las actas de replanteo y de reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario, que depositará su importe en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

10. Una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, se devolverá al concesionario la fianza.

11. Las obras á que se refiere esta concesión quedan sometidas á las disposiciones vigentes, á las que se dispongan en lo sucesivo con carácter general y á las condiciones particulares de esta concesión.

12. Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de esta última Ley.

13. Se tendrá en cuenta por el concesionario las disposiciones vigentes relativas á contrato y accidentes del trabajo y á la protección á la industria nacional.

14. Deberá darse cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

## AGÜAS

Examinado el expediente incoado por D. José Urroz, solicitando autorización para un aprovechamiento de aguas de varias regatas en jurisdicción de Ituren y Zubieta:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, habiendo reclamado el Alcalde de Zubieta indemnización por el aprovechamiento de las aguas y ocupación de terrenos, y pedido que el canal sea cubierto en aquel término municipal:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión, y en el del Consejo de Obras Públicas se proponen las condiciones para ella, previo reintegro del expediente, presentación de la carta de pago del depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público, y reconocimiento por parte del peticionario de la nulidad de los contratos celebrados con los Ayuntamientos de Ituren y Zubieta, en cuanto concierne al aprovechamiento de las regatas:

Resultando cumplidas dichas prescripciones:

Considerando que las aguas de las regatas son públicas y la Administración la única competente para otorgarlas:

Considerando que la reclamación del Alcalde de Zubieta queda atendida en lo que tiene de fundada:

Considerando que las condiciones de la concesión han sido aceptadas por el peticionario, el cual ha presentado la póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á don José Urroz la concesión que ha solicitado para el aprovechamiento, con destino á usos industriales, de las aguas públicas de las regatas Chielillo Inferenuco, 100

litros; Ibaíta, 30 litros; Liñalqui, 150 litros, y Armauri, 50 litros, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 29 de Octubre de 1916 y está suscrito por el Ingeniero D. José Urroz, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó del subalterno en quien delegue, que á su terminación y previo reconocimiento extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla á la aprobación del Gobernador civil.

A la presa de embalse se la dará un perfil triangular tipo Levy, con un espesor en la base igual á su altura.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

En la regata Armauri se dejarán dos y medio litros continuos de agua por segundo para uso del vecindario de Ituren.

2.ª El concesionario rodeará el depósito regulador y el embalse con una cerca de alambre espinoso de cuatro filas sobre postes distanciados tres metros como máximo, siendo de cuenta del mismo su conservación en buen estado para que el ganado no tenga acceso á aquéllas, y robustecer dichas defensas aumentando las filas de alambres y postes si la experiencia demostrara no ser suficientes las propuestas.

El canal será cubierto en toda su longitud de terreno comunal, tanto en Ituren como en Zubieta.

3.ª Deberán comenzar las obras á los dos meses de publicada esta concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el plazo de dos años á contar de la misma fecha.

4.ª Las aguas después de actuar en el receptor hidráulico del salto se reintegrarán en su totalidad y de modo constante al río Ezcurrea, sin interrupción ni alteración alguna en su pureza.

5.ª Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto que podrán imponerse á la propiedad con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

6.ª No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

7.ª En cumplimiento á lo dispuesto en los capítulos 8.º y 9.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911, aprobatorio del Reglamento para la aplicación de la ley de Pesca de 27 de Diciembre de 1907, se establecerán rejillas en los canales de derivación, y las presas que tengan más de 1,50 metros de altura irán provistas de escalas salmoneras.

8.ª Esta concesión queda sujeta á la ley de Protección á la producción nacional y á su Reglamento.

También queda sujeta á lo legislado relativo al contrato y accidentes del trabajo.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

10.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se obliga al concesionario á dejar las cosas en el mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

De Real orden comunicada, lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1918.—El Director general, Barcala. Señor Gobernador civil de Navarra.